

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).**

El 6 de abril y 28 de mayo de 2021 la apodera judicial del demandante presentó sendos memoriales aportando la guía expedida por SERVIENTREGA donde se aprecia que la demandada recibió comunicación remitida por la apoderada de la parte demandante, no obstante no se certifica por la empresa de envíos que documento fue el enviado y recibido.

Se aprecia que la accionante acudió al mecanismo de notificación personal establecido en el artículo 291 del C.G del P, por ende debe allegar copia cotejada del citatorio para notificación personal remitido a la demandada, citatorio en el que deberá habersele señalado, además de lo que prescribe la norma, que debe acudir al Juzgado a recibir notificación personal en el termino de 5 días, a través del correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que la notificadora del despacho proceda a notificarla. En caso de no haber cumplido con lo señalado deberá enviar nuevamente citatorio en los términos indicados, y allegar copia cotejada del mismo.

En el evento de acudir a las disposiciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020 que establece "*las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*" debiéndose entregar por el mismo medio los anexos del traslado. Y continua la

estatuyendo que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Deberá acreditar el señor ARTURO PINEDA RAMIREZ el envío de un ejemplar del auto admisorio, el traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación a la dirección de la señora KARIUSKHA IVETTE OTALORA, previniéndola de que se tendrá por notificada transcurridos dos días hábiles desde el recibido de la documentación antes aludida. Asimismo, debe prevenirla que por la emergencia sanitaria los despachos judiciales no se encuentran atendiendo público, razón por la cual debe contestar la demanda al correo [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se entiende surtida la notificación personal.

Así, se EXHORTA a la apoderada judicial del actor para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar personalmente a la demanda conforme se expuso ut supra so pena de desistimiento tácito en aplicación del artículo 317, num 1 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**186b365f0927e8a5571044efe6cb2d7867f535f32b698549151060fdca633538**

Documento generado en 21/06/2021 12:30:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**